

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 016-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas para la ejecución de actividades ante el peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

El presente informe fue aprobado por mayoría en la Decimotercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 26 de junio de 2024. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Salhuana Cavides¹, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco², Burgos Oliveros³, Marticorena Mendoza, Valer Pinto y Ventura Ángel⁴. Se abstuvo el congresista Picón Quedo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 016-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas para la ejecución de actividades ante el peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de junio de 2023.

Mediante Oficio 097-2023-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 016-2023 al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 19 de junio de 2023 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el mismo 19 de junio de 2023, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 3080-2022-2023-CCR/CR, de fecha 22 de junio de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 016-2023 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO DE URGENCIA

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

2.1. Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 016-2023 tenía por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitiesen a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios intervenir de manera inmediata en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente, mediante la ejecución de actividades de limpieza, descolmatación, conformación de dique con material propio o de préstamo y servicio de habilitación de caja hidráulica, en cauces de ríos y quebradas, destinadas a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto ante el peligro inminente de la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

En ese sentido, el artículo 2 de la norma, referido a la **Ejecución de acciones de emergencia y autorización de Transferencia de Partidas** estableció en su numeral 2.1, la autorización a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para ejecutar actividades de limpieza, descolmatación, conformación de dique con material propio o de préstamo y servicio de habilitación de caja hidráulica, en cauces de ríos y quebradas, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica, destinadas a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto ante el peligro inminente de la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

El numeral 2.2 del citado artículo autorizaba una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 225 675 271,00 (doscientos veinticinco millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos setenta y uno y 00/100 Soles) a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para financiar las actividades señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2, así como el gasto de operatividad de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a la Reserva de Contingencia, conforme al siguiente detalle:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA		Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
CATEGORIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA		Administración del proceso presupuestario del Sector Público
ACTIVIDAD	5000415	Recursos Ordinarios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		225 675 271,00
		TOTAL, EGRESOS
		225 675 271,00
		271,00
		271,00
A LA:		
SECCION PRIMERA		Gobierno Central
PLIEGO	001	Presidencia del Consejo de ministros
UNIDAD EJECUTORA	017	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC
CATEGORIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA		Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno El Niño - FEN
ACTIVIDAD	5006412	Recursos Ordinarios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		225 675 271,00
		TOTAL, EGRESOS
		225 675 271,00
		271,00
		271,00

El numeral 2.3 establece que, las actividades que se financian con los recursos autorizados en el numeral 2.2 se detallarían en el Anexo "Transferencia de Partidas para el desarrollo de actividades a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", que formaba parte integrante del Decreto de Urgencia y se publicaba en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), en la misma fecha de publicación de la norma en el diario oficial El Peruano.

El numeral 2.4 disponía que el titular del Pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprobaría mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.2, a nivel programático, dentro de los 05 días calendario de la vigencia del Decreto de Urgencia. Asimismo, añadía que, copia de la resolución se remitía dentro de los 05 días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4⁵ del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

⁵ Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 31. Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura

31.1 Una vez aprobada y publicada la Ley de Presupuesto del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público, remite a los Pliegos el reporte oficial, en versión física o, de estar disponible, en versión electrónica, que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos al nivel de Pliego y especifica del ingreso, y de Gastos por Unidad ejecutora, de ser el caso, Programa Presupuestal, Producto, Proyecto, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Categoría de Gasto y Genérica de Gasto, para los fines de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.

(...)

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

El numeral 2.5 establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitaría a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Por su parte, el numeral 2.6 establece que, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego involucrado instruirá a las respectivas unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo 2.

El numeral 2.7 dispone que los recursos transferidos en el numeral 2.2 del artículo no financiarían actividades de capacitación y asistencia técnica.

El artículo 3, referido a las **Medidas en materia de contrataciones del Estado**, autoriza a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a realizar las siguientes contrataciones, durante el Año Fiscal 2023, en el marco del literal b) del numeral 27.1⁶ del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

- a) Servicio de limpieza, descolmatación, conformación de dique con material propio o de préstamo y servicio de habilitación de caja hidráulica, en cauces de ríos y quebradas, conforme al Anexo A del Decreto de Urgencia;
- b) Servicio de supervisión de las actividades señaladas en el literal a) precedente.

La regularización se efectuaría en un plazo máximo de 45 días hábiles, cuyo inicio se computaba de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 100⁷

⁶ Decreto Supremo 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

(...)

⁷ Decreto Supremo 344-2018-EF, aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF.

El artículo 4, referido al **control**, señala en su numeral 4.1 que, dentro de los sesenta 60 días calendario siguientes al término de vigencia del decreto de urgencia, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios remitirá a la Presidencia del Consejo de Ministros un informe final para la evaluación correspondiente conforme a sus competencias, así como a la Contraloría General de la República, a efectos de la fiscalización y/o supervisión correspondiente.

El numeral 4.2 establece que las acciones que se ejecuten con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del Decreto de Urgencia, se sujetan al Sistema Nacional del Control y a las acciones de supervisión a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el marco de sus competencias.

El artículo 5, referido a las **Responsabilidades y obligaciones sobre el uso de recursos** dispone en su numeral 5.1 que, el titular del pliego comprendido en la aplicación de la norma es responsable de su adecuada aplicación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en dicha aplicación, conforme a la normatividad vigente. Para tal efecto, se establece que, constituye eximente de responsabilidad de los servidores y funcionarios/as públicos, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

El numeral **5.2** establece que, el titular del pliego comprendido en la aplicación de la norma debía elaborar y publicar en su sede digital, un informe trimestral y un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del Decreto de Urgencia, así como publicar y dar cuenta a la Contraloría General de la República, de cada uno de

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

(...)

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

los contratos suscritos para el cumplimiento de las actividades autorizadas a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño.

El artículo 6, referido a la **Limitación del uso de los recursos**, dispuso que los recursos que se transferían en el Decreto de Urgencia no podrían ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

El artículo 7, referido al **Financiamiento** dispuso que, lo establecido en el decreto de urgencia, se financiaría con cargo a los recursos a los que hacía referencia el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

El artículo 8, sobre la **Vigencia**, estableció la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

2.2. Exposición de motivos del Decreto de Urgencia

La Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 016-2023 señalaba que, el Perú muestra una gran vulnerabilidad ante las variaciones climáticas drásticas, como los episodios extremos de lluvia y las altas temperaturas asociadas a El Niño. Una evidencia de ello son las pérdidas económicas que implicaron eventos como El Niño 1982/83 (que sumaron US\$3 283 millones) y El Niño 1997/98 (daños estimados en US\$3 500 millones). Las pérdidas antes mencionadas fueron equivalentes al 11,6% y 6,2% del PBI anual de 1983 y 1998, respectivamente. Mas recientemente, con la ocurrencia de El Niño Costero 2017 las pérdidas económicas sumaron a \$3 900 millones.

Añade el documento que, ante el contexto del Fenómeno del Niño Costero 2017, a través de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), se declaró prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención y otros de corresponder.

Así también, la Ley 30556 estableció que la totalidad de los recursos económicos que se requiriesen para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) serían financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia 016-2023 daba cuenta también que, mediante el Decreto Supremo 091-2017-PCM se aprobó el PIRCC, para restituir toda la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno de El Niño Costero 2017 en trece (13) regiones del país: Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Tumbes, el mismo que comprendía las intervenciones propuestas por los siguientes sectores: Educación, Salud, Agricultura, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones. El PIRCC, señalaba que los montos asignados para las intervenciones eran estimados referenciales que serían actualizados conforme se avance con las etapas de preinversión e ingeniería de detalle. En ese sentido, las intervenciones, acciones y/o actividades que realizaba la ARCC estaban circunscritas a las intervenciones del PIRCC que calificaban como desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5.

En el documento "Escenarios de Riesgo por inundaciones y movimiento en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño" de Mayo 2023, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)⁵, respecto a las anomalías de lluvias, señalaba que en el Perú, los eventos El Niño ocasionaban el incremento de la Temperatura Superficial del Mar (TSM) frente a la costa peruana, con mayor intensidad en el norte, presentando una abundante evaporación, la cual agregada al efecto orográfico de los andes peruanos, originaban persistentes lluvias que a su vez daban origen a las inundaciones y diferentes tipos de movimientos en masa (huaycos, deslizamientos, etc.).

En el mismo sentido, el documento señalaba que los eventos antes El Niño mencionados podían tener distinto grado de intensidad, ser más o menos prolongados y no necesariamente abarcar la misma área de impacto. Asimismo, otro aspecto importante es que, los eventos El Niño no se originaban necesariamente en los mismos meses, ni suponían necesariamente los mismos eventos. Por ello, a pesar que los eventos "El Niño" 1982-1983 y 1997-1998 de impacto global, fueron catalogados como Extraordinarios, las características de ambos eventos fueron bastante distintas. Asimismo, durante El Niño 1997-1998, existieron regiones centrales del país que fueron afectadas entre ellas Lima.

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia 016-2023 daba cuenta, asimismo, que el Informe 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC, del 2 de junio de 2023, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), concluía que el Niño costero, ya sea de magnitud débil a extraordinaria,

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

condicionaba episodios lluviosos extremos en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes. Añade el documento que, si bien es cierto los patrones espaciales y la intensidad de las lluvias podían variar en cada evento, en el correlato histórico se tenían registros de lluvias intensas en el contexto de El Niño Costero débil (lluvias extremas sin precedente en Tacna, Moquegua y Arequipa en febrero de 2019 — centro poblado de Mirave — Tacna arrasado por un huayco de grandes proporciones).

Asimismo, el documento señalaba que, el desarrollo del actual evento El Niño, que incluso tendría un alcance global, configuraba una situación de peligro inminente respecto a la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos como lluvias intensas en la costa norte y central, así como también un probable escenario de deficiencia de lluvias en la región andina, principalmente en la sierra sur.

En el sentido antes expuesto, el Fenómeno El Niño y su diversidad históricamente habían condicionado patrones de afectación diferenciados, entre lluvias intensas en la costa a déficit severos en los Andes; motivo por el cual resultaba importante contar con un sistema observacional resiliente para la vigilancia hidrometeorológica y la generación de servicios climáticos oportunos, accesibles y difundidos eficazmente.⁸

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia 016-2023 daba cuenta que, mediante la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se creó el SINAGERD como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

En el artículo 6 de la Ley 29664, se definieron los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, la Gestión Reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, que comprende, entre otros, los procesos de preparación, en el marco del artículo 29⁹ del Reglamento de la Ley 29664, aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM.

⁸ SENAMHI. (2023). Informe 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC de fecha 02 de junio de 2023. Escenarios de lluvias asociados al Fenómeno El Niño.

⁹ Decreto Supremo 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

En el sentido antes expuesto y en el marco de sus funciones de gestión del riesgo de desastres, el Estado tiene la obligación de realizar acciones de prevención de inundaciones, identificando puntos críticos, zonas que presentan desbordes e inundaciones periódicas (que se agudizan cada año) y otras zonas que tienen características de desborde potencial, por la recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos y de eventos extremos, que hacen necesaria la ejecución de acciones para reducir el riesgo de afectación a la población, la infraestructura, bienes y servicios públicos y privados.

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia 016-2023 mencionaba también que, a través del Decreto Supremo 072-2023-PCM, el Poder Ejecutivo, declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de 60 días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente.

En el contexto antes mencionado, el documento mencionaba que resultaba imperioso que el Estado a través de las entidades del Poder Ejecutivo, ejecutase actividades en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica, los cuales, en el pasado, ya habían sido afectados por las intensas precipitaciones pluviales.

En adición a lo expuesto, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" -ENFEN había anunciado la alta probabilidad de ocurrencia de un evento El Niño para el verano 2024. Asimismo, considerando los escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa elaborado por CENEPRED, teniendo en cuenta los escenarios de lluvias más pesimistas dados en los meses de verano (enero - febrero - marzo) de los eventos El Niño 1983, 1998 (de impacto global), 2017 y 2023 (Costeros), podía esbozarse una aproximación al riesgo (debido a la alta vulnerabilidad de nuestro país) al que podía estar expuesta la población como consecuencia de las anomalías de lluvias con características similares a los históricos dados en estos cuatro eventos de El Niño, con niveles de riesgo muy alto, alto, medio y bajo a muy bajo.

Artículo 29.- Preparación

La Preparación está constituida por el conjunto de acciones de planeamiento, de desarrollo de capacidades, organización de la sociedad, operación eficiente de las instituciones regionales y locales encargadas de la atención y socorro, establecimiento y operación de la red nacional de alerta temprana y de gestión de recursos, entre otros, para anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz, en caso de desastre o situación de peligro inminente, a fin de procurar una óptima respuesta en todos los niveles de gobierno y de la sociedad.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

Por ello, la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 016-2023 sostenía que resulta necesario ejecutar actividades ante el peligro inminente de ocurrencia del Fenómeno de El Niño 2023-2024, para proteger a la población e infraestructura existente y dictar otras disposiciones para asegurar el cumplimiento de la implementación de las intervenciones del PIRCC a cargo de la ARCC y demás niveles de gobierno, las cuales contaban con un enfoque de gestión de riesgo de desastres, y sin esperar a la ocurrencia de los eventos, pues ello implicaría un mayor costo a la economía nacional y la afectación a los medios de vida de la población.

2.3. Sobre la vigencia del Decreto de Urgencia 016-2023

El Decreto de Urgencia 016-2023 tenía por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitiesen a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ACC intervenir de manera inmediata en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente, mediante la ejecución de actividades de limpieza, descolmatación, conformación de diques con material propio o de préstamo y servicio de habilitación de caja hidráulica, en cauces de ríos y quebradas, destinadas a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto ante el peligro inminente de la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Para financiar estas intervenciones se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 225 675 271,00 (doscientos veinticinco millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos setenta y uno y 00/100 Soles) a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; siendo el plazo de vigencia del referido Decreto de Urgencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, es preciso hacer mención al hecho que, durante el periodo de vigencia del Decreto de Urgencia 016-2023, el comportamiento hidrológico anómalo ocasionado por el Fenómeno El Niño generó que diferentes entidades públicas y privadas realizaran de forma concurrente, actividades de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas; situación que generó una imprevisible escasez en el mercado de proveedores de bienes y servicios con experiencia, maquinaria adecuada y personal mínimo necesario para la ejecución de dichas actividades.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

La situación antes mencionada generó retrasos en los procesos de selección y en la etapa de ejecución contractual de las contrataciones de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades autorizadas en el marco del Decreto de Urgencia 016-2023, motivo por el cual, al 31 de diciembre de 2023, fecha de término de la vigencia del decreto de urgencia y de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, existían contrataciones de servicios a cargo de dicha entidad, que requerían acciones para su culminación y/o ejecución.

En adición a ello, el Decreto Supremo 072-2023-PCM que declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del muy alto riesgo existente; habían venido siendo prorrogado de manera sucesiva mediante los Decretos Supremos 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM y 006-2024-PCM, siendo la última prórroga por el plazo de 60 días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias antes mencionadas.

En tal virtud, habiendo desaparecido la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ACC y quedando pendientes la culminación de las contrataciones de servicios en curso realizadas por dicha Autoridad en el marco del Decreto de Urgencia 016-2023, mediante el Decreto de Urgencia 002-2024 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para permitir que la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) asumiese de manera inmediata la culminación de las contrataciones de servicios en curso antes mencionadas.

En el sentido antes expuesto, a la fecha de elaboración del presente informe, se encontraban vigentes los efectos las disposiciones del artículo 3 del Decreto de Urgencia 016-2023 referidas a las medidas en materia de contrataciones del Estado; en concreto, a las contrataciones en curso de los servicios de limpieza, descolmatación, conformación de dique con material propio o de préstamo y servicio de habilitación de caja hidráulica, en cauces de ríos y quebradas; así como de supervisión de los mismos conforme al Anexo A de dicho Decreto de Urgencia.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.
- Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).
- Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- Decreto Supremo 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Supremo 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la ley N° 30556, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Decreto Supremo 072-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.
- Decreto Supremo 344-2018-EF, aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO DE URGENCIA 016-2023

4.1. Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

- Los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional, y
- Los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que lo faculta a legislar durante el interregno parlamentario mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso.

Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimientos de control diferentes.

Es imprescindible que el Congreso de la República ejerza el control de los decretos de urgencia, porque se tratan de normas jurídicas con rango de ley de efectos inmediatos respecto de las cuales se requiere verificar su adecuación constitucional y política, con el objeto de garantizar el respeto y la vigencia del principio de separación de poderes, establecido esencialmente en el artículo 43 de la Constitución.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el Decreto de Urgencia 016-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas para la ejecución de actividades ante el peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño, ha sido emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y bajo la vigencia de un Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño¹⁰.

4.2. Parámetros de control parlamentario sobre los Decretos de Urgencia

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

¹⁰ Decreto Supremo 072-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.
(...)"

4.2.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia

De la lectura de la Constitución Política de 1993 y el Reglamento del Congreso de la República se aprecia la existencia de dos requisitos formales para la validez de un Decreto de Urgencia emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Carta Magna antes mencionada:

- Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
- Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución¹¹ indica que *"en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."*

De la revisión del Decreto de Urgencia 016-2023, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, además, por el Ministro de Economía y Finanzas. Por otro lado, el 19 de junio de 2023, el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República sobre la promulgación del decreto de urgencia, es decir, fuera del plazo de 24 horas posteriores a su

¹¹ En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

publicación¹². Esto permite concluir que se ha **cumplido parcialmente** con los requisitos formales.

4.2.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia

- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

Del análisis de las disposiciones del Decreto de Urgencia 016-2023 permite concluir que éste versa sobre materia financiera, puesto que regula Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para financiar actividades de limpieza, descolmatación, conformación de dique con material propio o de préstamo y servicio de habilitación de caja hidráulica, en cauces de ríos y quebradas, destinadas a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto ante el peligro inminente del posible Fenómeno El Niño, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

- Circunstancias fácticas (requisito exógeno)

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo¹³.

La labor legislativa del Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, se realiza tomando en cuenta lo siguiente:

¹² El Decreto de Urgencia 016-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas para la ejecución de actividades ante el peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de junio de 2023.

¹³ Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C,

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

- a. **Excepcionalidad**, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por datos previos y objetivamente identificables;
- b. **Necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables;
- c. **Transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa;
- d. **Generalidad**, los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y
- e. **Conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Al respecto, en cuanto a la excepcionalidad del Decreto de Urgencia materia de análisis, debemos tener en cuenta que previo a la promulgación del Decreto de Urgencia 016-2023, ya se había declarado el Estado de Emergencia¹⁴ en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño:

La situación antes mencionada nos permite afirmar que, en el mes de junio de 2023, fecha de publicación del decreto de urgencia materia de análisis, la Nación atravesaba por unas circunstancias extraordinarias, con grave riesgo de afectación de la economía, especialmente por la contracción de la economía por el posible Fenómeno El Niño.

En cuanto a la necesidad, debemos considerar la urgencia de proteger a la población e infraestructura existente ante el peligro inminente del posible Fenómeno El Niño 2023-2024 y sus consecuencias como las intensas lluvias, inundaciones y movimiento de masas. En tal sentido, se requería realizar actividades de manera célere y oportuna con miras a la mitigación de peligros, ya que la demora en la acción podía generar mayores daños en la población e infraestructura existente.

En ese contexto, realizar todo el procedimiento parlamentario regular, para proponer los cambios normativos necesarios para atender las posibles

¹⁴ Ver el Decreto Supremo 072-2023-PCM, del 8 de junio de 2023.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

contingencias, a fin de habilitar los mecanismos legales requeridos para poder realizar actividades frente al peligro inminente del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, no sería eficaz, dado que aproximadamente ello tomaría por lo menos unos a tres meses en el trámite en el Congreso de la República y su debate parlamentario; existiendo el riesgo de generarse un daño mucho mayor y, eventualmente, irreversible para la población, sus medios de vida e infraestructura existente.

Sobre la transitoriedad, se establece en el mismo Decreto de Urgencia que la norma estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, es decir, no es una norma con vocación de permanencia.

En cuanto a la generalidad, debemos advertir que el Decreto de Urgencia 016-2023 se justifica en el "interés nacional", habida cuenta que los beneficios de las intervenciones a realizar recaerían en los departamentos declarados en emergencia como son Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica. Así, la adopción de actividades concretas con la inmediatez debida, ante el peligro inminente del posible Fenómeno El Niño, permitiría proteger a toda la población de los departamentos mencionados, proteger sus medios de vida, la infraestructura existente, asegurar la adecuada transitabilidad y por ende, el desarrollo de las actividades productivas, el comercio y abastecimiento de la población en general de otros departamentos.

Finalmente, sobre la conexidad, debemos indicar que esta Sub Comisión encuentra una conexión directa entre el peligro inminente del posible Fenómeno El Niño y las medidas dispuestas en el decreto de Urgencia 016-2023, que habilita a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ARCC a realizar actividades tendientes a proteger a la población y la infraestructura existente, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca evitar.

4.2.3. Decretos de urgencia y transferencias de partidas presupuestarias

Un aspecto medular en el tema de las posibilidades de intervención en el manejo presupuestario está constituido por las transferencias de partidas; las cuales vienen a ser una de las dos modalidades de modificación a nivel institucional del presupuesto público¹⁵.

¹⁵ La otra modalidad es el crédito suplementario. A nivel funcional programático las modalidades son las habilitaciones o anulaciones.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

Las transferencias de partidas constituyen un mecanismo de movilización de los recursos de un pliego a otro cuyo tratamiento se encuentra normado en el artículo 80 de la Constitución Política del Perú y el artículo 46 de del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los cuales establecen que las transferencias de partidas son aprobadas mediante ley.

Una interpretación literal de estos dispositivos podría llevarnos a la conclusión inicial que las transferencias de partidas no podrían efectuarse mediante decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en tanto que los antes mencionados artículos 80 de la carta magna y el artículo 46 del Decreto Legislativo 1440 consignan expresamente que las mismas se deben realizar mediante una ley. A mayor abundamiento podría señalarse también que, si bien los decretos de urgencia tienen fuerza y rango de ley, no son propiamente una ley porque no son emitidos por el Congreso de la República.

Sin embargo, esta línea de interpretación vaciaría de contenido a los decretos de urgencia emitidos al amparo del numeral 19 del artículo 118 del texto constitucional, dado que el Poder Ejecutivo no tendría capacidades efectivas de reacción ante situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan en el tiempo constituyen un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.

Para tal efecto, es importante tener en cuenta que la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente. 008-2003-AI/TC, del 11 de noviembre de 2003, estableció que unos de los requisitos endógenos, para la dación de un decreto de urgencia, es la necesidad de la intervención; es decir, que las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (incluyendo, entre otras, las referidas a transferencias de partidas) mediante un procedimiento regular pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Entonces, ante supuestos o hechos que pongan en serio peligro la economía o las finanzas públicas es perfectamente admisible la necesidad de una intervención inmediata y, en ese sentido, la manera más célere de intervención es mediante los decretos de urgencia al amparo del numeral 19, del artículo 118 de la Constitución.

En el sentido antes expuesto y como quiera que no estamos ante supuestos de normalidad, sino de excepcionalidad y necesidad, una interpretación acorde a los principios de corrección funcional y concordancia práctica permite concluir que los decretos de urgencia pueden autorizar transferencias de partidas de

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

pliegos presupuestales; tanto más si estos decretos de urgencia, a la luz de la propia Constitución Política y el Reglamento del Congreso, pueden ser derogados o modificados por el Congreso de la República.

En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, esta Sub Comisión considera que la transferencia de partidas dispuesta mediante el Decreto de Urgencia 016-2023 se ajustan a los criterios de interpretación antes mencionados y no vician de nulidad el contenido del citado dispositivo.

En ese sentido, del análisis del Decreto de Urgencia 016-2023. se observa que el mismo si cumple los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 016-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas para la ejecución de actividades ante el peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño, **CUMPLE PARCIALMENTE** con lo dispuesto el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; por lo que, se recomienda al Poder Ejecutivo observar con mayor cautela los plazos previstos en el artículo 91 del Reglamento antes mencionado, para informar sobre el acto normativo objeto del procedimiento de dación de cuenta y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 24 de junio de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2023,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE
LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**